



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Unión Marital de Hecho |
| Demandante | Hipolito Rincón Niño |
| Demandado | Hrs. De Rosa Zarta Duran |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00335-00 |
| Providencia | Auto sustanciación # 582 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por el señor **HIPOLITO RINCÓN NIÑO** en contra de los herederos de **ROSA ZARTA DURAN**, señores **GUILLERMINA ZARTA DURAN, EUSEBIO ZARTA DURA, LEONNOR ZARTA DURAN y TULIA ZARTA DURAN**, conforme las siguientes anotaciones:

1. El poder resulta insuficiente como quiera que en el mismo no se precisa en contra de quién va dirigida la demanda.
2. Debe acreditarse la calidad en la que actúan los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del código general del proceso.
3. Debe precisarse en la demanda el correo electrónico de las partes o las manifestaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.
4. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por el señor el señor **HIPOLITO RINCÓN NIÑO** en contra de los herederos de **ROSA ZARTA DURAN**, señores **GUILLERMINA ZARTA DURAN, EUSEBIO ZARTA DURA, LEONNOR ZARTA DURAN y TULIA ZARTA DURAN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff1d73e35beb078f240d4d199dd2f950511836d3fb38491d9c4f893cfa08753**
Documento generado en 21/09/2021 06:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>